

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN CUARTA  
SUBSECCIÓN “B”**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Clase de proceso : ACCIÓN POPULAR No. 2001-00479-02 –**  
**Demandante : GUSTAVO MOYA ÁNGEL Y OTROS**  
**Demandado : EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ Y OTROS**

**Magistrada Sustanciadora:**

**Dra. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA**

**CUADERNO PRINCIPAL No 36 Orden 4.18 MEDIDA  
CAUTELAR SOBRE OTORGAMIENTO DE PLANES  
PARCIALES CUENCA RIO BOGOTÁ Y SUBCUENCAS**

**A U T O**

1. La sentencia de 28 de marzo de 2014 del Consejo de Estado dispuso en la orden 4.18:

*“4.18. ORDÉNASE al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes a la cuenca hidrográfica del Río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la aprobación y declaración de la modificación y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modifiquen y actualicen los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y*

*Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT ajustándolos con los contenidos del mismo.*

*Adicionalmente, ORDÉNASE al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y de acuerdo con los términos que el ordenamiento jurídico ha establecido, incluyan en los mismos las variables ambientales, de cambio climático y la gestión de riesgos asociados a éstos.*

*Finalmente, ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR asesorar al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá: i) en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y ii) en su articulación con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA una vez modificado éste de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.8.”*

2. Atendiendo el contenido de esta orden que refiere a la actualización de los planes de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial y los esquemas de ordenamiento territorial de los municipios de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, instrumentos que son necesarios que se ajusten también armónicamente a las determinantes ambientales del Plan de Manejo y Ordenamiento – POMCA- del Río Bogotá, Resolución 957 de 22 de abril de 2019 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR y que se modifiquen coordinada y articuladamente con una visión regional atendiendo a las necesidades de equipamientos y servicios públicos del territorio de la SABANA DE BOGOTÁ conformada por el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y los 46 MUNICIPIOS QUE SE ASIENTAN SOBRE EL RÍO BOGOTÁ.

3. Es por ello que, ante la presión desbordada de la construcción de vivienda sin que las autoridades a cuyo cargo le hayan dado cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia, lo que día a día

agrava el daño ambiental al ecosistema de la sabana y avizora un grave detrimento patrimonial sobre la inversión que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA en el período 2016-2019 realizó sobre la adecuación hidráulica de este río que brinda la conectividad de los afluentes tributarios del mismo, debido al incremento de vertimientos de aguas residuales de los municipios y del distrito sin contar con los planes maestros de acueducto y alcantarillado y sin las plantas de tratamiento, situación que avizora que dicha modelación de la cuenca se perderá ante el aumento de volumen de sedimentos, lo que torna en necesario e imperioso la toma de una medida cautelar de urgencia de conformidad con lo autorizado por los artículos 229, 230 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 25 de la Ley 472 de 1998.

4. Téngase en cuenta, que de conformidad con las disposiciones constitucionales sobre los planes de desarrollo, los municipios de Agua de Dios, Anapoima, Anolaima, Apulo, Bojacá, Cachipay, Cajicá, Chía, Chipaque, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubám, El Colegio, El Rosal, Factativá, Funza, Gachancipá, Girardot, Granada, Gusaca, Guatavita, La Calera, La Mesa, Madrid, Mosquera, Nemocón, quipile, Ricaurte, San Antonio del Tequendama, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Subachoque, suesca, Tabio, Tausa, Tena, Tenjo, tocaima, Tocancipá, Villapinzón, Viotá, Zipacón, Zipaquirá y el Distrito Capital de Bogotá deben contar con un plan de desarrollo, cuya elaboración es obligación de cada uno de los alcaldes.

5. De esa manera, con el propósito de garantizar un desarrollo sostenible, los señores alcaldes deben propender porque sus planes de desarrollo y programas de desarrollo económico se proyecten y ejecuten

en armonía con el medio ambiente y con un sentido de sostenibilidad ambiental, por lo cual resulta necesario que definan estrategias, programas y proyectos concretos de desarrollo que permitan definir acciones para garantizar la protección del ecosistema de la sabana como unidad región que incluye el Distrito Capital y a los 46 municipios de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y sus subcuencas.

6. No puede echar de menos la suscrita magistrada, que es deber de cada uno de los Alcaldes velar por la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de vida de sus habitantes siendo necesario que los municipios ante el crecimiento exponencial de sus poblaciones proyecten en un mediano plazo la construcción de equipamientos necesarios para la prestación de los servicios públicos, las zonas de uso público y los Planes Maestro de Acueducto y Alcantarilla y las Plantas de Tratamiento.

7. Es así que, siendo los **Planes Parciales** instrumentos de planeamiento y de gestión del suelo **mediante los cuales se establece la reglamentación urbanística para áreas de expansión urbana que no han sido urbanizadas**, que no cuentan con vías, ni redes de servicios públicos domiciliarios, estos instrumentos **DEBEN ceñirse a lo dispuesto en los Planes de Ordenamiento Territorial ajustados a la ley, y al Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca POMCA del Río Bogotá expedido por la CAR mediante la Resolución 957 de 2019**, previendo los recursos y acciones a ejecutar durante el cuatrenio para el que fueron elegidos popularmente para la construcción de equipamientos necesarios para la prestación de los servicios públicos, las zonas de uso público y los Planes Maestro de Acueducto y Alcantarilla y las Plantas de Tratamiento .

8. Es por esas razones que la suscrita magistrada llama la atención acerca de que los Alcaldes, funcionarios de las Secretarías de Planeación de cada uno de los municipios y las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. pueden incurrir en desacato de la sentencia del Consejo de Estado en el caso de expedir licencias de urbanismo, aprobación de Planes Parciales que incumplan las disposiciones de los POT, normas ambientales y la disponibilidad de servicios públicos. Por tal motivo, para conceder nuevas licencias de construcción y autorización de Planes Parciales se deben cumplir con todos los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos, es decir el cumplimiento de equipamientos, zonas de uso público, Planes Maestro de Acueducto y Alcantarillado y la construcción de las plantas de tratamiento requeridas en cada uno de los casos.

Se advierte que en caso de incumplimiento de lo antes expuesto, se harán responsables de incurrir en desacato a las órdenes impartidas en la sentencia.

Por todo lo anterior, **SE CONMINA** a todas las empresas de servicios públicos de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrografía del Río Bogotá a dar estricto cumplimiento a la ley en lo que compete a la efectiva disponibilidad de servicios, que de no ser real, implicaría en una falsedad ideológica en la expedición del referido documento. Como también, **SE CONMINA** a todos los alcaldes de los municipios de la CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ a que no pueden aprobar PLANES PARCIALES MIENTRAS NO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE 28 DE MARZO DE 2014 DEL CONSEJO DE ESTADO QUE ORDENA LOS AJUSTES A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE

ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ y con una visión regional como lo prescribe la ley y lo ha dispuesto el tribunal a lo largo de las audiencias de verificación al cumplimiento del fallo popular.

Déjese copia de la presente providencia en cada uno de los correspondientes cuadernos de incidentes de los mencionados Municipios.

En razón y mérito de lo expuesto **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN B EN SALA UNITARIA**

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** **ORDÉNASE** a la **COPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** SE **ABSTENGA DE AUTORIZAR LA CONCERTACIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES** a los Planes Parciales que presenten los municipios de la CUENCA DEL RIO BOGOTÁ y que no cumplan con los requisitos de ley.

**SEGUNDO:** **ORDÉNASE** a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL** como también a los **ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES** de la Cuenca Hidrográfica del Rio Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que **DEN estricto**

**cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTA y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA  
Magistrada**